



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/1034/2019**, folio PTN: **01813219**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha 13 de noviembre de 2019, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/1559-01813219 al Acuerdo COTAIP/1439-01813219**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/3647/2019-PI**, que a la letra dice: -----

"Expediente: COTAIP/1034/2019

Folio PNT: 01813219

Recurso de Revisión RR/DAI/3647/2019-PI

**Acuerdo Complementario COTAIP/1559-01813219
al Acuerdo COTAIP/1439-01813219**

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Folio N° 01813219**, emitido por el Sistema de solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX Tabasco) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos del día primero de octubre del año dos mil diecinueve, el interesado realizó la siguiente Solicitud, consistente en: ---

"del trabajador **AMOS REYES HERNANDEZ**, quien presta sus servicios como auxiliar en la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico, solicito

1. El oficio por medio del cual el citado servidor público haya solicitado permiso para no laborar en el tiempo que dura su participación en el concurso la voz México.

2. el documento por el que el Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico haya dado la autorización al mencionado servidor público para no laborar en el tiempo que dure su participación en el evento antes citado.

3. la lista de asistencia o el control de asistencia debidamente firmada por todo el personal de la mencionada Coordinación." (Sic). -----

Y señalando que deseaba recibir la información en **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.** ---

Así mismo, se tiene el **Acuse de recibo del RECURSO DE REVISIÓN Folio N°PNTRRSI74919** admitido por la Ponencia I del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° **RR/DAI/3647/2019-PI**, toda vez que el interesado, a las **ocho horas con cero minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve**, manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación: ---

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

“recurso de revisión, en atención que indebidamente el Sujeto obligado pretende obligarme a comparecer a la unidad de transparencia para hacer entrega del recibo de pago, aun cuando existen otros mecanismos para proteger el anonimato del solicitante”. (sic). -----

Por lo que acorde al marco normativo que, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. ---

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Con fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, a través de la plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado, con folio número **01813219**, radicado bajo el número de expediente **COTAIP/1034/2019**, consistente en: **“del trabajador AMOS REYES HERNANDEZ, quien presta sus servicios como auxiliar en la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico, solicitó 1. El oficio por medio del cual el citado servidor público haya solicitado permiso para no laborar en el tiempo que dura su participación en el concurso la voz México. 2. el documento por el que el Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico haya dado la autorización al mencionado servidor público para no laborar en el tiempo que dure su participación en el evento antes citado. 3. la lista de asistencia o el control de asistencia debidamente firmada por todo el personal de la mencionada Coordinación.” ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”. (Sic). -----**

SEGUNDO. Con fecha **16 de octubre del año en curso**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, emitió el **Acuerdo COTAIP/1439-01813219**, por medio del cual hizo del conocimiento del Solicitante, la respuesta otorgada por la **Dirección de Administración y la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico** de este Sujeto Obligado: -----

A través de su oficio **DA/4197/2019**, de fecha 08 de Octubre de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 16:30 horas del día 11 de Octubre de 2019, informó:

“...en este sentido, le informo que de la revisión al expediente laboral del trabajador **AMOS REYES HERNÁNDEZ**, se aprecia que dentro de las documentales, el oficio número **CPYDT/842-A/2019**, de fecha 27 de Agosto de 2019, signado por el **C.P. SILVESTRE DÍAZ FRÍAS**, Encargado de la Unidad de Enlace Administrativo, quien informa al trabajador **AMOS REYES HERNANDEZ**, que por indicaciones del **C. SALVADOR MANRIQUE PRIEGO**, Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico, le fue autorizado ausentarse a laborar de los días 27 de Septiembre al 02 de Octubre de 2019 por realizar actividades de índole personal a la Ciudad de México;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016-2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

en este sentido, se le remite copia simple del citado oficio precisando que es la única documental con la que se cuenta en nuestros archivos físicos en el caso en concreto. Del mismo modo, se le informa que en cuanto al listado de asistencia o control de asistencia firmada por el personal de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico, esta Dirección de Administración no genera tal información, toda vez que la Coordinación antes mencionada es la que procesa y elabora el listado o control de asistencia de los trabajadores que se encuentran adscritos en ese sitio, por lo que se le sugiere se envíe atento oficio a aquella Coordinación para que rinda el informe que requiere el solicitante.(sic).

Mediante de su oficio **CPYDT/958/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 12:10 horas del día 08 de Octubre de 2019, informó:

“...En relación a su solicitud, adjunto a la presente los documentos solicitados:

1. Oficio de asunto **“Petición de autorización de ausencia a laborar”** del C. Amos Reyes Hernández de fecha 26 de agosto de 2019.
2. Oficio de asunto: el que se indica (contestación a la petición del C. Amos Reyes Hernández), de fecha 27 de agosto de 2019.
3. Oficio de asunto: el que indica (donde se informa a la Subdirección de Recursos Humanos, de fecha 28 de agosto de 2019.
4. Lista de asistencia del mes de septiembre de 2019, con 64 fojas útiles.

Ahora bien, en razón de que la información que se encuentra en las listas de asistencia del personal contiene **número de empleado**, los cuales son susceptibles de ser **clasificados como confidenciales**, de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita sea sometidos al Comité de Transparencia para la correspondiente aprobación del documento en Versión Pública.

Una vez que se confirme la clasificación de la información como confidencial por parte del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, previa elaboración de la citada versión pública, se solicita se tenga a bien notificar al solicitante, **deberá cubrir el pago de reproducción** de la información acorde se dispone en el artículo 140 y 141 de la Ley en materia, así como en el numeral Quincuagésimo Sexto de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados en el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXTT18/03/2016-03 emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales publicado en fecha 15 de abril del 2016 al Diario Oficial de la Federación Por lo que es necesario que el solicitante cubra el pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, la unidad responsable proceda a su elaboración.

Artículo 140. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto Obligado.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Artículo 141. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

De igual manera, con fundamento en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en su artículo 70, el cual señala que *por los servicios que prestan las Dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable, las personas interesadas pagarán las cantidades siguientes... "Párrafo Tercero". Las mismas cuotas y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública.*

En razón de lo anterior; es necesario que el solicitante cubra el pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, por cada hoja simple es de **\$0.84**, se genera un costo total de reproducción por la cantidad de **\$53.76 cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.)**, el cual deberá **cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 141.

VALOR DEL UMA= 84.49					
CUENTA			RUBRO	UMA	COSTO
4402	33	0001	Copia simple	0.01	0.84
4402	33	0002	Copia certificada		
			A. Por la Primera hoja	0.30	25.35
			B. Por cada hoja subsecuente	0.01	0.84
4402	33	0003	Formato DVD para almacenar y entregar información		
			A. DVD	0.30	25.35
			B. DVD regrabable	0.60	50.69
4402	33	0004	Disco compacto	0.20	16.90
4402	33	0005	Hoja impresa		
			A. Tamaño carta	0.02	1.69
			B. Tamaño oficio	0.03	2.53



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Asimismo, para mayor robustecimiento, se proporciona el hipervínculo en el cual se precisa el costo por cada hoja simple:

http://transparencia.villahermosa.gob.mx/doctos/Tabla_Costo18-21.pdf

De conformidad con el artículo 147 de la Ley mencionada, se le proporciona el número de cuenta bancaria para efecto de que el petitionado realice el pago íntegro del costo que genera la información:

Nombre del Titular: **Municipio del Centro. "Impuestos Múltiples".**
Banco: **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.**
Número de Cuenta: **0109845402**
Clabe Interbancaria: **012790001098454020.**

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá entregar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, para efecto de realizar la reproducción de la información, la cual le será entregada al solicitante en los términos dispuesto por la norma, mismo que contarán a partir del día siguiente al de la exhibición del comprobante de pago, oficinas ubicadas en la calle Retorno Vía 5, Edificio No. 105, 2 piso, Col Tabasco 2000, Código Postal 86035, donde podrá acudir en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes; exhibiendo su acuse de solicitud y el comprobante de pago por la reproducción de la información.

En esa tesitura, los datos personales referidos pertenecen a la esfera privada e íntima del trabajador, vinculada con información personal, laboral y de patrimonio que en modo alguno trascienden a la rendición de cuentas y el ejercicio público de la persona; por ende, son de carácter confidencial que deben ser excluidos del escrutinio público por no existir autorización del titular.

Por lo antes expuesto, y conforme a la fundamentación citada anteriormente, para que esta Coordinación se encuentre en óptimas condiciones de cumplir cabalmente con la solicitud de información, es necesario reproducir los documentos con el único fin de suprimir los datos personales que están clasificados por la ley como confidenciales, por lo tanto, el solicitante deberá realizar el pago del costo de reproducción de la información en versión pública que requiere su solicitud". (sic). ----

TERCERO. En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede por el interesado, siendo las **ocho horas con cero minutos** del día **veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, interpuso el **Recurso de Revisión Folio N° PNTRRSI74919**, en el que manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación: -----

"recurso de revisión, en atención que indebidamente el Sujeto obligado pretende obligarme a comparecer a la unidad de transparencia para hacer entrega del recibo de pago, aun cuando existen otros mecanismos para proteger el anonimato del solicitante." (sic). -----

Mismo que fue admitido en la **Ponencia I** del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° **RR/DAI/3647/2019-PI**, quien mediante **Acuerdo de Admisión** de fecha **30 de Octubre del presente año**, solicitó

a las partes que en un término no mayor de siete días hábiles se impusieran de los autos y manifestaran lo que a derecho conviniera y en su caso, formularan alegatos y ofrecieran pruebas que no fueran contrarias a derecho. -----

CUARTO. A fin de atender lo antes señalado, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el **Oficio N° COTAIP/3728/2019**, y de fecha **11 de noviembre del presente año**, solicitó a la **Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico** se pronunciará a más tardar en 24 horas; comunicado que fue atendido bajo la siguiente manifestación inherente a su materia: -----

A través de su **Oficio No. CPYDT/1085/2019**, el Titular de la **Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico**, siendo las **18:50 horas** del día **12 de noviembre de 2019**, informó: -----

"...**No son ciertos** los hechos en el que el recurrente funda su impugnación, es decir, en ningún momento este Sujeto Obligado pretende obligar al solicitante a comparecer a la Unidad de Transparencia, en virtud de que de conformidad con lo establecido en los **Artículos 140, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco**, se le informo los términos que prevalecen cuando la modalidad o reproducción genera un costo, es decir, exceda de la cantidad de 20 hojas que este sujeto obligado tiene la obligación de entregar sin costo de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado **Artículo 147**.

Toda vez que el particular requirió información que contiene datos personales susceptibles de clasificar, y que rebasan el volumen de veinte fojas sin costo, razón por la cual, a través del **Oficio CPYDT/958/2019**, se le informó que para efectos de hacerle entrega de las mismas, debería cubrir el pago de reproducción para la elaboración de la clasificación de la información, la cual le sería entregada previo a la exhibición del recibo que acredite haber cubierto el pago de los derechos generados para tales efectos, lo cual debería hacer en la **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, por lo cual se Confirma lo expresado en dicho oficio." (Sic). -----

QUINTO. En virtud de que la Dependencia generadora y/o poseedora de la información se pronunciara mediante el **Oficio CPYDT/1085/2019**, recepcionado a las 18:50 horas del día 12 de noviembre del año en curso; póngase a disposición del Recurrente, el oficio antes mencionado, constante de una (01) hoja tamaño carta, escrito por su anverso, para que formen parte integrante del mismo, y queda a su disposición en el Portal de Transparencia y a través de los Estrados Físicos y Electrónicos de este Sujeto Obligado, debido a que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX no permite notificar al solicitante, a fin de complementar lo proporcionado mediante el presente **Acuerdo Complementario COTAIP/1559-01813219 al Acuerdo de COTAIP/1439-01813219**.-----

SEXTO. Por último y con la finalidad de brindar cabal cumplimiento al **Acuerdo de Admisión de fecha 30 de octubre de 2019, rindase el informe respectivo** al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITAIP). -----



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante C. Maribel Domínguez Hernández con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. -----

-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/1034/2019 Folio PNT:01813219

Acuerdo Complementario COTAIP/1559-01813219 al Acuerdo COTAIP/1439-01813219"

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las trece horas con cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físicos de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO

"2019 AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Villahermosa, Tabasco | 04 de noviembre de 2019

OFICIO N.- CPYDT/1085/2019

Asunto: Respuesta oficio no.: COTAIP/3728/2019
EXP.REC.REV.: RR/DAI/3647/2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.
PRESENTE

En atención a su oficio número **COTAIP/3728/2019**, folio **PNT 01813219** y Folio de Rec. Rev.: **PNTRRSI74919**, referente al dictado en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/3647/2019-PI**, en el que recurrente señala como hecho en los que funda su impugnación: "**recurso de revisión, en atención que indebidamente el Sujeto obligado pretende obligarme a comparecer a la unidad de transparencia para entregar del recibo de pago, aun cuando existe otros mecanismos para proteger el anonimato del solicitante (Sic)**", relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por el **interesado** con folio **PNT:01813219**, expediente **COTAIP/1034/2019**, consistente en: "**del trabajador AMOS REYER HERNÁNDEZ, quien presta sus servicios como auxiliar en la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turismo, solicito:**

1. El oficio por medio del cual el citado servidor público haya solicitado permiso para no laborar en el tiempo que dura su participación en el concurso de la voz México.
2. el documento por el cual el Coordinador de Promoción y Desarrollo Turismo haya dado la autorización al mencionado servidor público para no laborar en el tiempo que dure su participación en el evento antes citado.
3. la lista de asistencia o el control de asistencia debidamente firmada por todo el personal de la mencionada Coordinación." (sic).....

No son cierto los hechos en el que el recurrente funda su impugnación, es decir, en ningún momento este Sujeto Obligado pretende obligar al solicitante a comparecer a la Unidad de Transparencia, en virtud de que de conformidad con lo establecido en los **Artículos 140, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se le informo los términos que prevalecen cuando la modalidad o reproducción genera un costo, es decir, exceda de la cantidad de 20 hojas, que estén sujeto obligado tiene la obligación de entregar sin costo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado **Artículo 147**.

Toda vez que el particular requirió información que contiene datos personales susceptibles de clasificar, y que rebasan el volumen de veinte fojas sin costo, razón por la cual, a través del **Oficio CPYDT/958/2019**, se le informó que para efecto de hacerle entrega de las mismas, debería cubrir el pago de reproducción para la elaboración de la clasificación de la información, la cual le sería entregada previo a la exhibición del recibo que acredite haber cubierto el pago de los derechos generados para tales efectos, lo cual debería hacer en la **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, por lo cual se Confirma lo expresado en dicho oficio.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho la oportunidad para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. SALVADOR MANRIQUE PRIEGO
Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico

